



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/19

En Madrid a 01 de Octubre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

- ATTICGO BM. ELCHE - REPLASA BETI-ONAK (DHF043)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - KH-7 BM. GRANOLLERS (DHF047)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)

- RAHI-SEPIUR CORDOBA - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (DOF015)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS - BALONMANO IKASA BOADILLA (DOF017)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL IKASA BALONMANO MADRID, con APERCIBIMIENTO, en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 3)

- TROPS MALAGA - SERVIGROUP HOTELES BENIDORM (DHB033)

Sancionar al JUGADOR/A PABLO VAINSTEIN del equipo SERVIGROUP HOTELES BENIDORM, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular protestas a los árbitros del encuentro, un a vez finalizado, con desconsideración leve de palabra.

- CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BM CONTAZARA ZARAGOZA (DHB036)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello siendo reincidente.

- FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - ANAITASUNA (DHB038)

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

- RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO - CLUB BALONMANO PERDOMA (PFA011)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- ATTICGO BM ELCHE - BM MORRO JABLE V.C. (PFC011)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se





haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

- KH-7 BM. GRANOLLERS ATLÁNTIC - MGC MUTUA HANDBOL RIBES (PFC012)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros

- HANDBOL SANT JOAN DESPI A - MUBAK BM LA ROCA (PFC014)

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

Sancionar al Club H. LA ROCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro.

Se requiere al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición

- FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ - OAR GRACIA SABADELL (PFC015)

Sancionar al JUGADOR/A JULIA NUEZ VILA del equipo FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra y gestos

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

- GRANITOS IBERICOS CARBALLAL - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA023)

Sancionar al ARBITRO DIEGO RIVERA SENRA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no comprobar ni impedir en el ejercicio de sus funciones que un jugador del cupo adicional del equipo local, que no constaba inscrito en el acta se sentara en el banquillo del equipo y tuviese participación activa en el encuentro, así como que otro jugador de la misma condición y equipo, se inscribiese en acta con un número de dorsal diferente del que tenia asignado en el tríptico.

Sancionar al ARBITRO DIEGO RIVERA SENRA del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 1 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



derechos arbitrales, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no comprobar ni impedir en el ejercicio de sus funciones que un jugador del cupo adicional del equipo local, que no constaba inscrito en el acta se sentara en el banquillo del equipo y tuviese participación activa en el encuentro, así como que otro jugador de la misma condición y equipo, se inscribiese en acta con un número de dorsal diferente del que tenía asignado en el tríptico.

Sancionar al ARBITRO MARTIN RODRIGUEZ TESOURO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no comprobar ni impedir en el ejercicio de sus funciones que un jugador del cupo adicional del equipo local, que no constaba inscrito en el acta se sentara en el banquillo del equipo y tuviese participación activa en el encuentro, así como que otro jugador de la misma condición y equipo, se inscribiese en acta con un número de dorsal diferente del que tenía asignado en el tríptico.

Sancionar al ARBITRO MARTIN RODRIGUEZ TESOURO del equipo ARBITRAL, con SUSPENSIÓN DE 1 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no comprobar ni impedir en el ejercicio de sus funciones que un jugador del cupo adicional del equipo local, que no constaba inscrito en el acta se sentara en el banquillo del equipo y tuviese participación activa en el encuentro, así como que otro jugador de la misma condición y equipo, se inscribiese en acta con un número de dorsal diferente del que tenía asignado en el tríptico.

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta del jugador del cupo adicional, Iago García Gil, no inscrito en el acta, que tiene atribuido el dorsal número 6 en el tríptico de equipo; habiendo inscrito con ese mismo dorsal 6 al jugador, también del cupo adicional, Iago Suarez que también participó en el encuentro incumpliendo así los requisitos exigidos en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta del jugador del cupo adicional, Iago García Gil, no inscrito en el acta, que tiene atribuido el dorsal número 6 en el tríptico de equipo; habiendo inscrito con ese mismo dorsal 6 al jugador, también del cupo adicional, Iago Suarez que también participó en el encuentro incumpliendo así los requisitos exigidos en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

La sanción económica se impone en su grado máximo por considerar especialmente grave y perturbador para el desarrollo del encuentro la falta de diligencia en la verificación, por parte del Oficial Responsable, de la inscripción de los jugadores de su equipo.

Se hace constar, a estos efectos, que el Oficial responsable del equipo local fue expresamente requerido por la Mesa para que confirmase la correcta inscripción de sus jugadores, tanto en cuanto al número e identidad de los inscritos como a los dorsales asignados, lo que no llevó a cabo, incumpliendo la obligación directa que le imponen los artículos 115 y 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

La participación incorrecta del jugador Iago García, así como la indebida asignación de su número de dorsal a un jugador que sí estaba inscrito en acta no fueron ni consentidas ni autorizadas por el equipo arbitral, que únicamente





detectó dicha situación durante el desarrollo del encuentro

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

- DISICLIN BALONMAN LALIN - BALONMANO INGENIO (1MA031)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

- BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BM. PORRIÑO (1MA033)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

- SAFA - MADRID - BM CAJA RURAL DE ZAMORA (1MB031)

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

- SDC ASTANDER ASTILLERO - UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR (1MB032)

Sancionar al Club CDE ASTILLERO SDC, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- CLINISORD MARAVILLAS - CAJA VIVA - BALONMANO CAMARGO (1MB033)

Sancionar al ARBITRO RAUL RODRIGUEZ DIAZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE TREINTA Y SEIS EUROS (36 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 20% del total de los derechos arbitrales, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité en el acta la numeración asignada en el tríptico del equipo al jugador número 33 asignandole el número 22, incumpliendo las exigencias previstas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al ARBITRO CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE TREINTA Y





SEIS EUROS (36 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 20% del total de los derechos arbitrales, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité en el acta la numeración asignada en el tríptico del equipo al jugador número 33 asignándole el número 22, incumpliendo las exigencias previstas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CAMARGO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por modificar unilateralmente y sin autorización del Comité la numeración asignada en el tríptico del equipo a al jugador número 33 asignándole el número 22 en su uniformidad, incumpliendo las exigencias previstas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

- SEGURA E HIJOS BM SANSE - LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER (1MB035)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- HANDBOL BANYOLES A - HANDBOL SANT CUGAT (1MD031)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

- FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B - C.BM. MISLATA (1ME038)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en uno de los jugadores del equipo.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación de los oficiales de equipo, mediante colgantes con los distintivos correspondientes.

8. OTRAS SANCIONES

- ANOTADOR/CRONOMETRADOR ANA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ





Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR ANA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS (34 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no comprobar ni impedir en el ejercicio de su función durante el encuentro 1MA023 que un jugador del cupo adicional del equipo local, que no constaba inscrito en el acta se sentara en el banquillo del equipo y tuviese participación activa en el encuentro, así como que otro jugador de la misma condición y equipo, se inscribiese en acta con un número de dorsal diferente del que tenía asignado en el tríptico..

- ANOTADOR/CRONOMETRADOR ANGELES PIÑEIRO SOLIÑO

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR ANGELES PIÑEIRO SOLIÑO, con MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS (34 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos, por el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no comprobar ni impedir en el ejercicio de su función durante el encuentro 1MA023 que un jugador del cupo adicional del equipo local, que no constaba inscrito en el acta se sentara en el banquillo del equipo y tuviese participación activa en el encuentro, así como que otro jugador de la misma condición y equipo, se inscribiese en acta con un número de dorsal diferente del que tenía asignado en el tríptico..

- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (280 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (1.680 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

- CLUB "BALONMANO SAN JUAN"

Sancionar al CLUB "BALONMANO SAN JUAN", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





- CLUB "CLUB BALONMANO KUKULLAGA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO KUKULLAGA", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

9. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB HANDBOL BANYOLES"

Visto el escrito presentado por el **Club HANDBOL BANYOLES** en el que solicita la sustitución de la sanción impuesta de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO por DOS (2) JORNADAS oficiales de competición por la disputa del encuentro en su pabellón habitual, pero a puerta cerrada y, teniendo en consideración las razones alegadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

SUSTITUIR la sanción impuesta al Club HANDBOL BANYOLES de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO por DOS (2) JORNADAS oficiales de competición por **la celebración, en su pabellón habitual, A PUERTA CERRADA**, de los encuentros correspondientes a las **jornadas 3 y 5** de la Liga Regular del Grupo D de la Primera División Masculina, señalados para celebrarse los días 27 de Septiembre (19 horas) 1MD031 HANDBOL BANYOLES A-HANDBOL SAN CUGAT y 11 de Octubre (20 horas) 1MD052 HANDBOL BANYOLES A- KH 7 GRANOLLERS.

Durante la celebración de ambos encuentros, únicamente podrán tener acceso a la instalación deportiva y estar presentes en el partido, las siguientes personas:

- 1.- Los miembros de ambos equipos que consten inscritos en el acta oficial.
- 2.- Los miembros del equipo arbitral.
- 3.- El o los empleados de las instalaciones debidamente acreditados por el propietario del pabellón.
- 4.- Dos directivos de cada uno de los Clubes en los que se integran los equipos participantes.
- 5.- Uno o dos técnicos encargados de realizar la grabación y retransmisión del encuentro.
- 6.- Un DELEGADO FEDERATIVO, designado por el CTA, que ejercerá la función de control del cumplimiento de las condiciones de celebración del encuentro y procederá a informar al Comité. Los gastos generados por la designación, desplazamiento, alojamiento y/manutención que puedan generarse por el Delegado Federativo con ocasión de su asistencia al encuentro serán abonados por el Club HANDBOL BANYOLES.

Se **APERCIBE EXPRESAMENTE** al Club sancionado de que el incumplimiento de las condiciones de celebración del partido señaladas en la presente resolución, será considerado **INFRACCION GRAVE** prevista en el artículo 51.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario.





10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

